

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Problemática interna del Partido de la Revolución Democrática.

I.1. Separación del cargo de Presidente y Secretario de Finanzas: El catorce de agosto de dos mil diez, el XI Pleno del V Consejo Estatal del partido político mencionado, resolvió, entre otros puntos, remover a José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, así como nombrar en su lugar, a Ulises Gómez de la Rosa, como Presidente y a Abel Sánchez Juárez, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Es oportuno precisar, que José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en ese momento, se encontraban acreditados ante este Instituto Electoral, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática.

I.2. Impugnación intrapartidista: En contra del acto mencionado, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y José Horlando Caballero Núñez agotaron su derecho de defensa ante la Comisión Nacional de Garantías, órgano interno partidista que **confirmó** los actos impugnados.

I.3. Impugnación jurisdiccional: Inconformes con la determinación anterior, José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León y cuyas claves de expediente se radicarón con las siglas: **SM-JDC-272 y 274/2010**.

I.4. Cuenta bancaria proporcionada por Ulises Gómez de la Rosa: El veintisiete de septiembre de dos mil diez, la dirigencia de Ulises Gómez de la Rosa y el responsable del órgano interno de dicho partido, informaron al Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la nueva cuenta bancaria donde deberían de depositarse las ministraciones de financiamiento público del instituto político.

I.5. Resolución de los juicios electorales ciudadanos: El nueve de noviembre de dos mil diez, la Sala Regional citada, resolvió:

a). La nulidad de los acuerdos de remoción del Presidente José Horlando Caballero Núñez y del Secretario de Finanzas Carlos Lázaro Sánchez Tapia del Comité Ejecutivo Estatal emitidos por el XI Pleno del V Consejo Estatal;

b). Dejó sin efecto el nombramiento de Presidente y Secretario de Finanzas Sustitutos, y

c). Reinstaló a José Horlando Caballero Núñez y a Carlos Lázaro Sánchez Tapia en sus cargos de Presidente y Secretario de Finanzas, respectivamente.

I.6. Solicitud de depósito de financiamiento: El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, presentó escrito en el que solicitó:

a). El reconocimiento por parte del Instituto Electoral, de su cargo de Presidente y de Abel Sánchez Juárez en el de Secretario General;

b). Un informe sobre las ministraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diez, y

c). Que se realizara el depósito correspondiente.

II. Presentación de documentación comprobatoria por Ulises Gómez de la Rosa:

El veintiocho de enero de dos mil once, Ulises Gómez de la Rosa presentó ante este Instituto, diversa documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez.

III. Cuaderno 003/2011: Con la documentación anterior, se integró el cuaderno **003/2011**, y se dio vista al Partido de la Revolución Democrática para que expresara lo que a su derecho conviniera y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que rindiera un informe técnico relativo a la documentación presentada por Ulises Gómez de la Rosa.

El veinticuatro de febrero de dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación a la vista en la cual manifestó **que objetaba y no reconocía como documentación** que forme parte de los estados financieros del partido que representa, la información entregada por Ulises Gómez de la Rosa. (Fojas 7 a 76 del cuaderno).

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dieciocho de marzo del año en curso, concluyó, entre otras cuestiones, que la documentación presentada por Ulises Gómez de la Rosa, únicamente consistía en documentación legal comprobatoria relativa a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez, pero que, no obstante lo anterior, **acreditaba el origen, monto y destino** de los recursos empleados en dicho periodo. (Foja 97 del cuaderno).

El cuaderno 003/2011, se acumuló para su resolución, al diverso expediente 20/2011.

IV. Presentación de Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez: Mediante escrito signado por José Horlando Caballero Núñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, del veintiocho de enero de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática presentó estados financieros, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez.

Con dicha documentación, se integró el expediente **07/2011** del índice de la Secretaría Ejecutiva.

V. Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez: El veintiséis de abril de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual se determinó **no aprobarlos en su totalidad**, en virtud de que, entre otras cuestiones, el partido político omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez.

VI. Acuerdo del Consejo General: El treinta y uno de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó por mayoría de votos, el dictamen citado e instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que tramitara y sustanciara el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas: Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de tres de junio de dos mil once, se radicó el procedimiento de referencia con el número de expediente **18/2011** y se determinó decretar la suspensión del mismo, en virtud de estar pendiente de resolverse el recurso de apelación 1/2011 radicado en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recurso que guardaba estrecha relación con el procedimiento sancionador.

VIII. Recurso de reconsideración: El seis de junio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de reconsideración en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprobó en su totalidad los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez”.

Dicho recurso se radicó y sustanció con el número de expediente **20/2011**.

IX. Sentencia dictada en el recurso de apelación. El veintinueve de junio del año en curso, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió sentencia en el recurso de apelación 1/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y en la

que confirmó el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diez, dictado en el expediente 15/1997.

La sentencia fue notificada a este Instituto Electoral el día siguiente.

X. Juicio de revisión constitucional electoral. En contra de la resolución anterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso juicio de revisión constitucional electoral, al cual se le asignó el número de expediente SUP-JRC-199/2011, radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y resuelto el diecisiete de agosto de dos mil once, en el sentido de confirmar la sentencia de veintinueve de junio de dos mil once, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que confirmó el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diez, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad federativa.

XI. Levantamiento de la suspensión decretada en el procedimiento sancionador: Mediante proveído de primero de julio del presente año y con motivo de la sentencia dictada en el toca de apelación 1/2011, se levantó la suspensión decretada en el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas.

XII. Resolución recaída al recurso de reconsideración y su acumulado. El treinta de junio de dos mil once, el Consejo General aprobó la resolución dictada en el recurso de reconsideración 20/2011 y su acumulado cuaderno 003/2011, en la que se estimó, esencialmente, fundado el agravio hecho valer por el recurrente, relacionado con la falta de exhaustividad del dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que no aprobó en su totalidad los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez.

En razón de lo expuesto, se revocó el dictamen citado y se determinó aprobar en lo general y no en lo particular, los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el trimestre correspondiente.

XIII. Efecto de la resolución: En dicha resolución, se determinó que para subsanar la falta formal que se detectó en el análisis al acuerdo y dictamen impugnado, el Partido de la Revolución Democrática: *“deberá, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, integrar la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, que obra agregada en autos del cuaderno 003/2011 del índice de esta Secretaría Ejecutiva”.*

Como consecuencia de los ajustes que se realicen a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez, el resultado de este ejercicio se vea reflejado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once, para lo cual, el partido político recurrente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil once, que hayan sufrido modificación a virtud de lo aquí resuelto, lo anterior deberá ser remitido en el mismo término señalado en el párrafo precedente”.

XIV. Impugnación local: Inconforme con la resolución anterior, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del representante propietario ante el Consejo General, promovió recurso de apelación ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A dicho medio de impugnación se le asignó el número de toca electoral **2/2011** y se encuentra pendiente de resolver.

XV. Resolución recaída al procedimiento sancionador: El veintinueve de julio de dos mil once, se dictó resolución en el expediente 18/2011, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, mismo que se desechó por haber quedado sin materia, toda vez que el origen para que se iniciara, derivó de la omisión de presentar estados financieros de los meses de octubre y noviembre de dos mil diez, tópico que fue materia de análisis tanto en la resolución dictada en el toca de apelación 1/2011 como en la resolución recaída al recurso de reconsideración 20/2011 y su cuaderno 3/2011, aprobada por el Consejo General, el treinta de junio de dos mil once.

XVI. Estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once: El veintinueve de abril de dos mil once, a las veintidós horas con tres minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

XVII. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente 017/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

XVIII. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

XIX. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General de veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia, para conocer y resolver sobre los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 48, 65, fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque el presente asunto está relacionado con el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a la información financiera, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y financiamiento público, privado y autofinanciamiento, presentados por el partido político de referencia, a efecto de que este órgano colegiado, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que presenta la citada Dirección Ejecutiva.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 48.

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días

En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

....”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o

b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley”.

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a recibir en forma equitativa financiamiento público para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su correlativa obligación, de presentar ante este Instituto, los **estados financieros** que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, para vigilar que las actividades de estas entidades de interés social, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Por otra parte, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar los partidos políticos, para que, con base en dicho examen se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Quinto. Análisis del dictamen. Por cuestión de método, antes de entrar al estudio del dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es necesario precisar lo siguiente:

Como se desprende de los antecedentes, especialmente de los marcados con los numerales XII y XIII el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó la resolución recaída al recurso de reconsideración 20/2011 y su acumulado cuaderno 003/2011, en la que se determinó que para subsanar la falta formal que se detectó en el análisis al acuerdo y dictamen impugnado, el Partido de la Revolución Democrática: ***“deberá, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, integrar la información que se desprende de la documentación legal***

comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, que obra agregada en autos del cuaderno 003/2011 del índice de esta Secretaría Ejecutiva.”

Y que como “consecuencia de los ajustes que se realicen a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez, el resultado de este ejercicio se vería reflejado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once, para lo cual, el partido político recurrente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil once, que hayan sufrido modificación.”

Ahora bien, mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil once, visible a fojas 78 del expediente 20/2011, se acordó, entre otras cosas, que el plazo concedido al Partido de la Revolución Democrática para que subsanara la falta formal detectada en la revisión de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, venció el ocho de julio de la presente anualidad, sin que se recibiera escrito alguno para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito y que se reservaba acordar lo procedente, debido a la interposición tanto del recurso de apelación en contra de la resolución recaída al expediente 20/2011 y su acumulado, así como del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-199/2011 y dio vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que ya se resolvió el juicio de revisión constitucional electoral, como se detalló en antecedente marcado con el número **XIV**, sin embargo, aún se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación local, identificado con el número de toca electoral 2/2011.

En razón de lo anterior, es que al no haberse integrado la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, es que ésta no se verá reflejada en el trimestre que nos ocupa.

En esta misma línea argumental, del contenido del dictamen sometido a consideración, se puede advertir que éste de manera formal cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Ello es así, ya que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio DEOE/107/11, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, formuló observaciones, mismas que fueron contestadas el veintiuno de junio de dos mil once y se tuvieron por parcialmente subsanadas.

Es importante citar que a fojas 11, 12 y 28 del dictamen de referencia, se reitera que ante la falta de integración de la información que presentó Ulises Gómez de la Rosa, ésta no se verá reflejada en el trimestre en revisión.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio citado, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba es **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		√
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo